

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

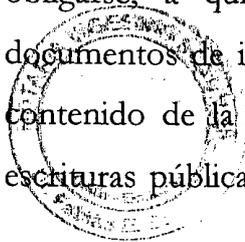
SR. VICTOR PATRICIO TORRES MANOSALVAS

Y OTROS

CUANTÍA: USD. 1.000,00

(DI 03 COPIAS) NLA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES dieciséis (16) de julio del año dos mil doce, ante mí doctor Wilson Ramiro López Andrade, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito – Encargado-, según consta de la acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y seis guión DP guión DPP de cuatro de julio del año dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: **VICTOR PATRICIO TORRES MANOSALVAS**, de estado civil soltero; **MARCO ALIPIO TORRES MANOSALVAS**, de estado civil casado con Mónica Ivonne Gualpa Almeida; y, **FLOR IRINA TORRES MANOSALVAS**, de estado civil soltera, todos ellos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía



de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: VICTOR PATRICIO TORRES MANOSALVAS, MARCO ALIPIO TORRES MANOSALVAS Y FLOR IRINA TORRES MANOSALVAS; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, y de estado civil casado y soltera en su orden, domiciliados en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constitúyese en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA.- **ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad: UNO.- Actividades relacionadas con la contabilidad, llevar contabilidad a empresas, personas jurídicas y personas naturales, así mismo realizar otras actividades anexas a la contabilidad, esto a nivel nacional. DOS.- Brindar asesorías tributarias, capacitaciones, cursos de contabilidad, auditorias, implementación de sistemas contables. TRES.- Para el cumplimiento del objeto o fines de la compañía se celebrarán todos los actos y contratos permitidos por la ley. CUATRO.- Además, la compañía podrá por si o por otra persona natural o jurídica intervenir en las asesorías tributarias, capacitaciones, cursos de contabilidad, auditorias, implementación de sistemas contables, si ello es

conveniente a sus intereses; y, CINCO.- Aplicar facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean éstas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- **ARTICULO CUATRO.-**

El plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinte años a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.

La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en este estatuto y en la Ley de Compañías.

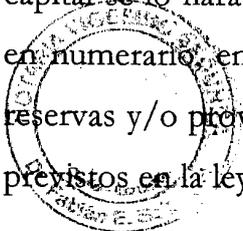
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

CINCO.- El capital social de la compañía es de UN MIL dólares, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía.

El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTICULO SEIS.-**

La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-**

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el



certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

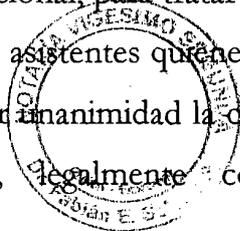
ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de

las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía

cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.- **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios: personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en este estatuto.- **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes que enes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO**



DIECIOCHO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente

y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a este estatuto; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de



la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, este estatuto, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en este estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor VICTOR PATRICIO TORRES MANOSALVAS, NOVECIENTAS OCHENTA participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de NOVECIENTOS OCHENTA dólares; el señor MARCO ALIPIO TORRES MANOSALVAS, DIEZ participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de DIEZ dólares; y, FLOR IRINA TORRES MANOSALVAS, DIEZ participaciones de un dólar cada una, con un valor total de DIEZ dólares. TOTAL: UN MIL participaciones de un dólar cada una, que dan un total de UN MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Produbanco, Sucursal en la ciudad de Quito, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor VICTOR PATRICIO TORRES MANOSALVAS, como REPRESENTANTE LEGAL, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva

de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía.- Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Lenin Mencías, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número doce mil novecientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. VICTOR PATRICIO TORRES MANOSALVAS

C.C. 171951554-4



SR. MARCO ALIPIO TORRES MANOSALVAS

C.C. 172139214-8



SRTA. FLOR IRINA TORRES MANOSALVAS

C.C. 171776670-1

RAZON: El presente documento tiene la factura N°

262283

Dr. Wilson López Astudillo
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO
ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442617
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES MANOSALVAS VICTOR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2012 14:49:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005677**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TORRES MANOSALVAS FLOR IRINA	10.00 ✓
TORRES MANOSALVAS VICTOR PATRICIO	980.00 ✓
TORRES MANOSALVAS MARCO ALIPIO	10.00 ✓
Total	1,000.00 ✓

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Miguera

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, julio 12, 2012

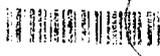
FECHA

680775

0000007

VICTORIA ROSALBA
VICTORIA PATRICIA

PICHINCHA
QUITO
SAN JOSE DE MIRAG
1995-11-10
EQUATORIANA
M
Soltero



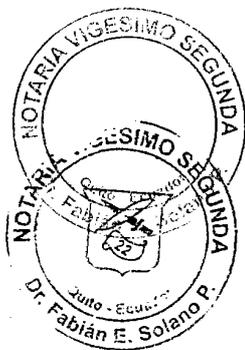
BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO V2343V4242
TORRES VICTOR PIC
MANOSALVAS BLANCA ESPERANZA
QUITO
2010-10-22
2020-10-22



[Signature]

[Signature]

1719515544
CÉDULA
TORRES ROSALBA VICTOR
PATRICIA
QUITO



Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Encargado. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a

[Signature]

16 JUL 2022

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

172139214-8



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**TORRES MANOSALVAS
MARCO ALIPIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
SAN JOSE DE MINAS
FECHA DE NACIMIENTO **1988-01-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MONICA IVONNE
GUALPA ALMEIDA**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V. 444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES VICTOR IPIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANOSALVAS BLANCA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
QUITO

2012-07-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-09

000618108

[Signature]

[Signature]

F. 444V4444

F. 172139214-8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

227-0192
NÚMERO

1721392148
CÉDULA

TORRES MANOSALVAS MARCO ALIPIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTOCOLLAO

COTOCOLLAO

PARROQUIA

ZONA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

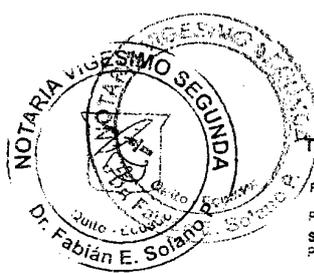
Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Encargado. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a *[Signature]* 16 JUL 2012

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000008



332-0085
NÚMERO

1717766701
CÉDULA

TORRES MANOSALVAS FLOR IRINA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Encargado. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 16 JUL 2012

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

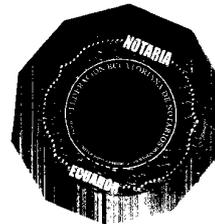
Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA. otorgado por VICTOR PATRICIO TORRES MANOSALVAS, firmada y sellada en Quito, dieciséis de julio del año dos mil doce.



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

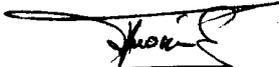


DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO
ENCARGADO
DR. FABIAN S. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía denominada TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA., otorgada por Víctor Patricio Torres Manosalvas y otros, ante el suscrito Notario Encargado, con fecha dieciséis de julio del dos mil doce; tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003892, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de fecha treinta de julio del dos mil doce.- Quito, a uno de agosto del año dos mil doce.-


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO
-ENCARGADO-
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000010

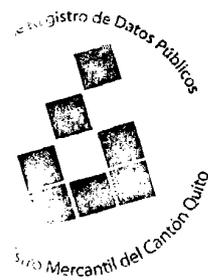
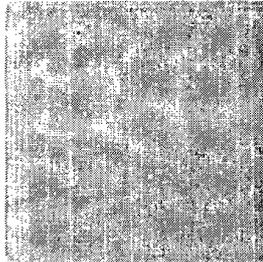
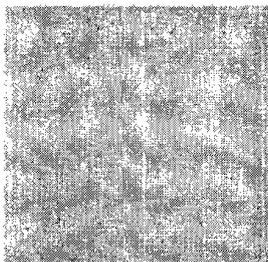
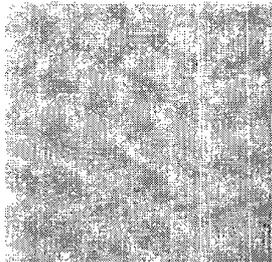
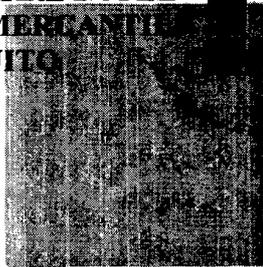
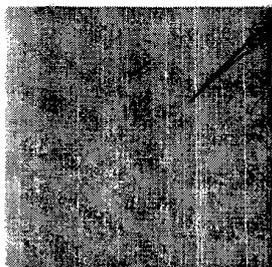


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de julio de 2.012, bajo el número **2557** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TORRESCONTAB ASESORES CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON RAMIRO LÓPEZ ANDRADE**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1445**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028986**.- Quito, a siete de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-
Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22547

Quito,

14 AGO 2012

0000011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TORRESCONTAB ASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL